INFORME: Señor Juez en el presente tramite no se allegó escrito de subsanación de los requisitos exigidos mediante auto del 19 de enero de 2024, notificado por estados del 23 de enero hogaño. A Despacho.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Solicitantes:	Banco Davivienda S.A.
Convocado:	Cristhian Mauricio Chaparro Montagut
Radicado:	050013103-**021-2023-00444**-00
Asunto:	Rechazo por no subsanar

Teniendo en cuenta el anterior informe, es claro que no se cumplieron los requisitos que originaron la inadmisión dentro del término legal. En consecuencia, se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haberse subsanado los requisitos señalados, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: No se dispone la devolución de anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef54fdea5c95b8efe830339f0515e798f60f592cf7749f431420753a498502c**

Documento generado en 02/02/2024 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica